

---

# El mecanismo de examen de las normas y su Grupo de Trabajo tripartito

## Nota informativa de referencia

1. Cuando en marzo de 2015, el Consejo de Administración convino en crear un Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (MEN), en el marco de la iniciativa relativa a las normas, el Consejo de Administración:

...

- e) decidió establecer como parte del mecanismo de examen de las normas (MEN) un grupo de trabajo tripartito integrado por 32 miembros: 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores, el cual se reuniría una vez al año durante una semana;
- f) solicitó al Director General que elaborara un proyecto de mandato para el grupo de trabajo tripartito, que se sometería a consideración del Consejo de Administración, en su 325.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2015), para que tomara una decisión al respecto;
- g) decidió que este grupo de trabajo tripartito informaría al Consejo de Administración, en su 325.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2015), sobre los progresos realizados en la puesta en práctica del MEN;

...

- j) decidió inscribir en el orden del día de su 328.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2016) un examen general de esta decisión, sin perjuicio de cualquier otra cuestión que pudiera derivarse de la iniciativa relativa a las normas y que requiriera un examen previo<sup>1</sup>.

2. Sin embargo, habida cuenta de las cuestiones planteadas en relación con la programación de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (MEN), y a fin de permitirle comenzar sus labores sustantivas lo antes posible, la Mesa del Consejo de Administración acordó adoptar el siguiente enfoque en la aplicación de esta decisión. En septiembre de 2015, se celebró una primera ronda de consultas informales con cada Grupo por separado, tras las cuales la Oficina preparó un proyecto preliminar de mandato como punto de partida para las discusiones tripartitas, y finalizó el presente documento de referencia. El proyecto de mandato del Grupo de Trabajo tripartito se va a considerar en el marco de consultas tripartitas en las que participarán la Mesa del Consejo de Administración, el Presidente y Vicepresidente del Grupo Gubernamental, los coordinadores regionales, las secretarías del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores y la persona independiente que será propuesta por el Grupo Gubernamental para ejercer la presidencia del Grupo de Trabajo tripartito del MEN. El proyecto de mandato del Grupo de Trabajo tripartito que resulte de las discusiones se someterá al Consejo de Administración en su 325.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2015) para que lo examine y adopte una decisión al respecto. A reserva de la decisión que adopte el Consejo de Administración, las dos primeras reuniones del Grupo de Trabajo tripartito se celebrarán en 2016. Esto permitiría al Grupo de Trabajo tripartito iniciar su labor sustantiva e informar al Consejo de Administración sobre los progresos realizados en marzo y noviembre de 2016.

<sup>1</sup> Documento GB.323/PV, párrafo 84.

- 
3. El Consejo de Administración celebró varias discusiones sobre la creación del MEN (en marzo y noviembre de 2011, y otra discusión más breve en marzo de 2012)<sup>2</sup>. En estas discusiones, se estuvo de acuerdo con muchos aspectos del MEN y de su Grupo de Trabajo tripartito, pero todavía quedan por matizar algunos elementos y otros deben formalizarse.
  4. El presente documento tiene por objetivo servir de documento de referencia en el que se informa de los procesos y consideraciones conducentes al establecimiento del MEN y de su Grupo de Trabajo tripartito, y se exponen aquellos elementos que se ha convenido en que deben formar parte del mandato del Grupo de Trabajo tripartito y aquellos que es necesario considerar con mayor detenimiento antes de adoptarlos formalmente.

## 1. El mecanismo de examen de las normas

5. En las discusiones celebradas hasta la fecha, se ha hecho hincapié en que el MEN se concibe, en el marco de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008 (Declaración sobre la Justicia Social), como un mecanismo integrado de la política normativa de la OIT, situado bajo la autoridad del Consejo de Administración, quien ha de controlar su eficacia y realizar los ajustes que estime convenientes.
6. El MEN es uno de los dos pilares de la iniciativa relativa a las normas propuesta por el Director General<sup>3</sup>. Durante la discusión que tuvo lugar en la 104.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (junio de 2015) sobre la Memoria del Director General titulada *La iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo*, muchos oradores destacaron los vínculos existentes entre las siete iniciativas para el centenario, en particular entre la iniciativa relativa al futuro del trabajo y la iniciativa relativa a las normas<sup>4</sup>. Por consiguiente, tendría que haber una coordinación entre el MEN y el proceso de tres fases para poner en práctica la iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo. La evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social, que realizará la Conferencia en 2016 y que forma parte de la iniciativa relativa a la gobernanza, también podría tener consecuencias para el MEN, en particular con respecto a las interacciones con las discusiones recurrentes.

<sup>2</sup> Documentos GB.313/PV, párrafos 483-491, GB.313/LILS/5, GB.312/PV, párrafos 543-577, GB.312/LILS/5, GB.310/PV, párrafo 154, GB.310/11/2 (Rev.), párrafos 1-39, GB.310/LILS/3/1 (Rev.).

<sup>3</sup> *Ante el centenario de la OIT: realidades, renovación y compromiso tripartito*, Memoria del Director General, Conferencia Internacional del Trabajo, 102.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2013 (Informe I (A)), párrafo 155. La iniciativa relativa a las normas tiene por objetivo «consolidar un consenso tripartito en torno a un sistema de control reconocido y aumentar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo a través del mecanismo de examen de las normas».

<sup>4</sup> El Presidente del Grupo de los Trabajadores indicó en su intervención en sesión plenaria en la 104.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (junio de 2015) que: «Los retos que plantea la iniciativa relativa al futuro del trabajo también deberían ayudar a definir las limitaciones en materia de protección y a formular nuevas normas que subsanen tales limitaciones». Conferencia Internacional del Trabajo, 104.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2015, *Actas Provisionales* núm. 7, pág. 7/5.

---

## 1.1. Antecedentes: La política normativa de la OIT y la Declaración sobre la Justicia Social

7. El Consejo de Administración ha estado estudiando activamente la política normativa de la OIT desde 2005<sup>5</sup>. Las discusiones sobre el MEN partieron de un plan de acción provisional para la aplicación de la estrategia normativa, presentado al Consejo de Administración en noviembre de 2007, que dio lugar a la celebración de consultas tripartitas sobre la política normativa, en particular sobre la elaboración de normas y la consideración de mecanismos de examen que permitieran mantener actualizado el *corpus* normativo<sup>6</sup>.
8. La adopción de la Declaración sobre la Justicia Social en 2008 dio un nuevo impulso a esta iniciativa con el reconocimiento tripartito de la importancia de la política normativa y el llamamiento que se hace en la Declaración para «promover la política normativa de la OIT como piedra angular de sus actividades realzando su pertinencia para el mundo del trabajo, y garantizar la función de las normas como medio útil para alcanzar los objetivos constitucionales de la Organización». En noviembre de 2008, cuando el Consejo de Administración examinó las repercusiones que podría tener la Declaración sobre la Justicia Social en el sistema normativo, y en particular en la política normativa de la OIT<sup>7</sup>, hizo hincapié en la correlación entre la política normativa y las discusiones recurrentes<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> La OIT se ha empeñado siempre en mejorar la pertinencia e impacto de sus normas, pero por lo general ha procedido caso por caso mediante la adopción de nuevas normas o la revisión de los instrumentos existentes. A partir del decenio de 1980, se empezó a estudiar la necesidad de consolidar las actividades normativas de la OIT aplicando un enfoque global y coherente a su sistema de normas, que poco a poco se ha venido en llamar la política normativa de la OIT.

Hasta la fecha el *corpus* normativo de la OIT ha sido objeto de tres exámenes realizados por tres grupos de trabajo distintos:

- a) el Grupo de Trabajo sobre las normas internacionales del trabajo, constituido en 1977, que finalizó su labor en 1979;
- b) el Grupo de Trabajo sobre las normas internacionales del trabajo, constituido en 1984, que finalizó su labor en 1987;
- c) el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas internacionales del trabajo (al que suele denominarse «Grupo de Trabajo Cartier», por el nombre de su Presidente), constituido en 1995, que, en el curso de siete años, realizó un examen caso por caso de los instrumentos adoptados antes de 1985 (con la excepción de los convenios fundamentales y de gobernanza) y concluyó su labor en marzo de 2002. Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Consejo de Administración decidió que debían revisarse 22 convenios y 15 recomendaciones, que debían promoverse 71 convenios y 71 recomendaciones y que 60 convenios y 68 recomendaciones debían considerarse obsoletos.

<sup>6</sup> Documentos GB.300/LILS/6 y GB.300/PV, párrafo 306. El Consejo de Administración adoptó la estrategia normativa en noviembre de 2005: véanse los documentos GB.294/LILS/4 y GB.294/9 (Rev.), párrafos 40-90.

<sup>7</sup> Documentos GB.303/LILS/4/1, párrafos 3-19, y GB.303/12, párrafos 71-99.

<sup>8</sup> Véase la Declaración sobre la Justicia Social, Parte II, A, i), y el Seguimiento, Partes I, B) y II, B). Cabe recordar que, en virtud del seguimiento de la Declaración, la OIT ha introducido un sistema de discusiones recurrentes por la Conferencia Internacional del Trabajo basado en las modalidades acordadas por el Consejo de Administración, a fin de: comprender mejor las diversas situaciones y necesidades de sus Miembros con respecto a cada uno de los objetivos estratégicos y responder con mayor eficacia a las mismas, utilizando para ello todos los medios de acción de que dispone, con

---

9. En las consultas tripartitas sobre la política normativa celebradas en 2009 y 2010, y la discusión del Consejo de Administración mantenida en noviembre de 2010, se convino en que la política normativa de la OIT constaba de los siguientes elementos fundamentales:

- la determinación de los mejores medios para mantener actualizado el *corpus* normativo;
- la determinación de las normas que precisan revisión u otras medidas;
- la determinación de las normas actualizadas, y su promoción;
- la determinación de nuevos temas y enfoques para las actividades normativas, y
- la preparación y adopción de normas <sup>9</sup>.

10. Durante su discusión en noviembre de 2010, el Consejo de Administración también destacó la necesidad de un mecanismo a fin de complementar el análisis y las conclusiones de las discusiones recurrentes sobre cuestiones normativas como un medio para examinar la situación de las normas de la OIT e identificar nuevas cuestiones que podrían ser objeto de una acción normativa <sup>10</sup>. Se señaló en este sentido que, aunque las conclusiones de las discusiones recurrentes y las discusiones de los Estudios Generales pueden proporcionar un nuevo marco para examinar la situación de las normas de la OIT e identificar nuevas cuestiones que podrían ser objeto de elaboración de normas, la experiencia con las tres primeras discusiones recurrentes puso de manifiesto que los Estudios Generales y los informes preparados para las discusiones recurrentes no abarcan todas las normas relacionadas con un objetivo estratégico específico. Se llegó a la conclusión de que es necesario, para cada objetivo estratégico, tener una visión de conjunto de las normas que se

inclusión de la labor normativa, la cooperación técnica, y la capacidad técnica y de investigación de la Oficina, y ajustar sus prioridades y programas de acción en consecuencia; y evaluar los resultados de las actividades de la OIT con objeto de respaldar las decisiones relativas al programa y el presupuesto así como otras decisiones de gobernanza. Además, en el seguimiento de la Declaración se especifica que algunas de las medidas destinadas a prestar asistencia a los Miembros podrían entrañar cierta adaptación de las modalidades de aplicación existentes con arreglo al artículo 19, párrafos 5, e) y 6, d) de la Constitución de la OIT sin incrementar las obligaciones de presentación de informes de los Estados Miembros. Esta disposición constituye también la base constitucional para solicitar a los Estados Miembros la presentación de memorias a los efectos de los Estudios Generales. La correlación entre la preparación de discusiones recurrentes y los Estudios Generales en virtud del artículo 19 se reconoció en una fase temprana de las discusiones preparatorias que desembocaron en la Declaración sobre la Justicia Social. Se reconoció que los Estudios Generales y la discusión que mantiene al respecto la Comisión de Aplicación de Normas eran una fuente de información importante para los informes que la Oficina prepara para las discusiones recurrentes. Por esta razón, en su 303.ª reunión (noviembre de 2008), el Consejo de Administración decidió hacer coincidir el tema de los Estudios Generales con el de los objetivos estratégicos considerados en el marco de las discusiones recurrentes y sincronizar su preparación y discusión por la Comisión de Aplicación de Normas con el ciclo de discusiones recurrentes. Se adoptó un nuevo enfoque para los formularios de memoria que han de presentar los Estados Miembros a los efectos de la preparación de los Estudios Generales. Véanse los documentos GB.303/12, párrafos 19-70, y GB.303/LILS/6.

<sup>9</sup> Documento GB.312/LILS/5, párrafo 3. En cuanto a si la política normativa de la Organización debería abarcar la aplicación efectiva de las normas de la OIT, véanse los documentos GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 6, y GB. 310/LILS/3/1 (Rev.), párrafo 11.

<sup>10</sup> Documentos GB.309/12/2 (Rev.), párrafos 5 (empleadores), 13 (trabajadores), 20 (PIEM), 22 (GRULAC), 25 (Australia), y GB.309/LILS/4, párrafos 9-23.

---

han de promover, revisar o refundir y de la posible necesidad de adoptar normas relativas a temas nuevos.

11. Por consiguiente, se propuso que la Comisión LILS de entonces podría desempeñar una función complementaria útil celebrando discusiones sobre las normas relacionadas con cada uno de los objetivos estratégicos, antes o después de las respectivas discusiones recurrentes. El Consejo de Administración podría elegir el mecanismo más adecuado para tener una visión completa de los instrumentos de la OIT por objetivo estratégico y los mejores medios para promoverlos, revisarlos o complementarlos. Ello podría incluir la organización de reuniones de expertos o de otra índole para contribuir a esclarecer cuestiones específicas.
12. El Consejo de Administración solicitó pues a la Oficina que preparase un documento sobre la aplicación de la política normativa, incluido un proyecto en el que se delineasen las funciones que cabría conferir a un eventual mecanismo de examen de las normas <sup>11</sup>, lo que preparó el terreno para las tres discusiones posteriores sobre el MEN (celebradas en marzo y noviembre de 2011 y en marzo de 2012).
13. Durante estas discusiones, se acordó que la Declaración sobre la Justicia Social debería ser el marco general para la política normativa y el MEN, y que era necesario determinar un conjunto de principios generales que orientaran las discusiones relativas a la política normativa, con inclusión del MEN. Además, se acordó que la Sección LILS estableciese y supervisase el proceso del MEN y se encargase del seguimiento de las recomendaciones resultantes. En este sentido, se destacó la necesidad de flexibilidad, a fin de que la Sección LILS pudiese examinar y modificar el proceso cuando procediese. Asimismo, se consideró necesario determinar las modalidades concretas para la puesta en práctica del MEN a fin de asegurar la claridad, la transparencia y la eficacia del proceso. En marzo de 2015, el Consejo de Administración completó estas discusiones, con el establecimiento en el marco del MEN de un «Grupo de Trabajo tripartito integrado por 32 miembros (16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores), el cual se reunirá una vez al año durante una semana» <sup>12</sup>.
14. En vista de las consideraciones que preceden, los principales elementos del MEN que se podrían seguir afinando son:
  - a) la formulación de los objetivos del MEN;
  - b) sus principios rectores; las modalidades concretas para articular los MEN con otros procesos institucionales importantes;
  - c) la función coordinadora del Consejo de Administración;
  - d) la función del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, con inclusión de su mandato, métodos de trabajo y el intercambio de información con otros órganos;
  - e) la selección de normas que han de ser objeto de examen, y
  - f) el posible calendario para el examen.

<sup>11</sup> Documento GB.309/PV, párrafo 307, a).

<sup>12</sup> Documento GB.323/INS/PV, párrafo 84, e).

---

## 1.2. Objetivos del MEN

15. En noviembre de 2011, el Consejo de Administración examinó los objetivos del MEN propuestos por la Oficina<sup>13</sup>. En este sentido, el Grupo de los Empleadores añadió que el MEN debería establecerse con carácter permanente a fin de asegurarse de que la OIT disponga en todo momento de un conjunto de normas sólido que responda a las necesidades cambiantes del mundo del trabajo, y que garantice la protección de los trabajadores y la promoción de las empresas sostenibles<sup>14</sup>. El Grupo de los Trabajadores recordó que la finalidad del MEN es lograr mayor apoyo para las normas de la OIT y sus mecanismos de control, con el respaldo proactivo de la Oficina para la posterior ratificación de las normas<sup>15</sup>. Algunos miembros gubernamentales señalaron que el MEN debía centrarse en un *corpus* de normas actualizadas<sup>16</sup>, y que en los objetivos y los resultados propuestos del MEN deberían determinarse las razones para la no ratificación, así como la manera en que las normas existentes podrían ser más flexibles para una ratificación más amplia<sup>17</sup>.
16. En la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores que se adjunta al resultado de la Reunión tripartita sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en relación con el derecho de huelga y las modalidades y prácticas de la acción de huelga a nivel nacional, se enuncia que el objetivo general del MEN es asegurar que la OIT «cuenta con un conjunto sólido de normas internacionales del trabajo que responde a la constante evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles»<sup>18</sup>.
17. Durante las discusiones del Consejo de Administración en marzo de 2015, algunos gobiernos hicieron hincapié en que se debería tener cuidado en no sobrecargar el procedimiento y en que habría que centrarse principalmente en la obtención de un *corpus* de normas actualizadas<sup>19</sup>.

<sup>13</sup> Documento GB.312/LILS/5, párrafo 8. Los objetivos propuestos fueron los siguientes: determinar la situación de las normas; determinar los mejores medios para mantener actualizado el *corpus* normativo; determinar las normas actualizadas, y su promoción; determinar las normas que precisarían revisión u otras medidas; determinar nuevos temas y enfoques para las actividades normativas; prever medios para la preparación y adopción de normas, y determinar los medios necesarios para la aplicación efectiva de las normas. Véase también el documento GB.312/PV, párrafo 546 (empleadores), 547 (trabajadores), 552 (PIEM), 554 (grupo de Asia y el Pacífico), 556 (GRULAC) y 558 (Suiza).

<sup>14</sup> Documento GB.312/PV, párrafo 545.

<sup>15</sup> Documento GB.312/PV, párrafo 547.

<sup>16</sup> Documento GB.312/PV, párrafo 552 (PIEM).

<sup>17</sup> Documento GB. 312/PV, párrafo 554 (grupo de Asia y el Pacífico).

<sup>18</sup> Documento GB.323/INS/5/Anexo I, apéndice I.

<sup>19</sup> Documentos GB.323/PV, párrafo 60 (PIEM).

---

### 1.3. Marco operativo

18. En las discusiones tripartitas mantenidas hasta la fecha se acordó que el marco operativo del MEN debería regirse por la Declaración sobre la Justicia Social y una serie de principios rectores del MEN.

#### 1.3.1. La Declaración sobre la Justicia Social

19. Hay un consenso en que, como se indicó en las discusiones del Consejo de Administración celebradas en 2011 y 2012, la Declaración sobre la Justicia Social configura un marco bien definido para el MEN<sup>20</sup>. En la declaración conjunta de febrero de 2015, el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores indicaron que «el marco del MEN lo conformarían los principios consagrados en la Declaración sobre la Justicia Social».
20. Un aspecto que puede precisar mayores aclaraciones es la articulación entre las discusiones recurrentes y el MEN<sup>21</sup>, en particular si los exámenes en el marco del MEN deberían preceder a las discusiones recurrentes o efectuarse después<sup>22</sup>. El resultado de la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social, prevista para 2016, y sus consecuencias para la secuencia y la frecuencia de las discusiones recurrentes brindarán orientaciones al respecto.

#### 1.3.2. Principios rectores del MEN

21. Si bien se reconoce, como se puso de manifiesto durante los debates del Consejo de Administración en noviembre de 2010 y en marzo y noviembre de 2011, la necesidad de principios rectores que rijan el examen de las normas<sup>23</sup>, todavía no se han adoptado formalmente y de manera tripartita esos principios<sup>24</sup>. En este sentido, cabe recordar que:
- a) En marzo de 2012, el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores propusieron conjuntamente a los gobiernos principios comunes en los que se destaca la necesidad de:
- coherencia entre las políticas en el contexto de la Declaración sobre la Justicia Social;
  - el establecimiento de un *corpus* normativo claro, sólido y actualizado con el propósito de proteger a los trabajadores, teniendo presente las necesidades de las empresas sostenibles;

<sup>20</sup> Documentos GB.312/LILS/5, párrafo 12, y GB.310/LILS/3/1 (Rev.), párrafo 19.

<sup>21</sup> Documento GB.312/PV, párrafo 567 (Oficina).

<sup>22</sup> Documentos GB.312/PV, párrafos 546 (empleadores), 549 (trabajadores), 553 (PIEM), 557 (GRULAC), 558 (Suiza), y GB.310/11/2 (Rev.), párrafos 11 (trabajadores), 21 (grupo de Asia y el Pacífico), 23 (PIEM), 27 (Australia), 33 (GRULAC); ambas opciones se mencionaron en las propuestas formuladas por la Oficina (véase el documento GB.312/LILS/5, párrafo 32).

<sup>23</sup> Documento GB.309/LILS/4, párrafo 11.

<sup>24</sup> Documentos GB.310/LILS/3/1 (Rev.), párrafo 14, y GB.312/LILS/5, párrafos 10 y 11. La Oficina recordó que un conjunto de principios similar había orientado con éxito las discusiones sobre la elaboración del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006).

- 
- la adopción de decisiones por consenso o, en su defecto, la vigencia continuada de las decisiones existentes;
  - la celebración de negociaciones de buena fe que permitan disponer de un *corpus* claro, sólido y actualizado de normas, y
  - la consecución de un acuerdo entre los interlocutores sociales para llevar a la práctica esos compromisos <sup>25</sup>.
- b) Asimismo, en marzo de 2012, el grupo de los PIEM destacó que las modalidades del mecanismo de examen de las normas deberían basarse en las siguientes consideraciones fundamentales:
- todas las partes deben tener plena confianza en el mecanismo de examen de las normas;
  - deben tenerse en cuenta la importancia del consenso, la claridad, la transparencia y la coherencia;
  - el mecanismo debe ser flexible, someterse a evaluaciones periódicas y ajustarse según sea necesario;
  - y es preciso recalcar la importancia de que se comprendan claramente las distintas funciones y ventajas que aportan todos los mecanismos y procedimientos pertinentes (el mecanismo de examen de las normas, las discusiones recurrentes, y los debates de la Conferencia) para la consecución de la meta general, que consiste en mejorar las actividades normativas de la OIT <sup>26</sup>.
- c) En febrero de 2015, en la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores adjunta al resultado de la Reunión tripartita sobre el Convenio núm. 87 se enunciaban los siguientes principios comunes para las modalidades del MEN:
- creación de un marco coherente de políticas dentro del mecanismo de normas de la OIT;
  - establecimiento de un *corpus* normativo claro, sólido y actualizado;
  - con el propósito de proteger a los trabajadores, teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles;
  - adopción de decisiones por consenso;
  - celebración de negociaciones de buena fe que permitan disponer de un conjunto de normas claro, sólido y actualizado;
  - acuerdo entre los interlocutores sociales para cumplir esos compromisos.

<sup>25</sup> Documento GB.313/PV, párrafo 485.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párrafo 487.



---

## 1.4. Marco institucional

### 1.4.1. La función coordinadora del Consejo de Administración a través de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS)

22. Hay consenso en que la Sección LILS del Consejo de Administración supervise el proceso del MEN y sea el foro encargado de dar curso a las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito<sup>27</sup>. En la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de febrero de 2015 se pedía que el Consejo de Administración, en el marco de su Sección LILS, supervisase el proceso y diese seguimiento a las decisiones del MEN. En este sentido convendría aclarar la relación entre las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito y las decisiones del Consejo de Administración, y la posible función que podría desempeñar el Consejo de Administración en los casos en que no se llegase a un consenso en el Grupo de Trabajo tripartito<sup>28</sup>.
23. También se podrían considerar otras áreas de coordinación con miras a asegurarse de que la política normativa de la OIT se articula firmemente con los procedimientos y prácticas institucionales vigentes. Por ejemplo, el Consejo de Administración, en el marco de su Sección LILS, podría garantizar una sinergia adecuada con los mecanismos y procesos que contribuyen a configurar la política normativa de la OIT en el marco de la Declaración sobre la Justicia Social, como: las discusiones de la Conferencia, incluidas las discusiones recurrentes y los Estudios Generales conexos elaborados por la CEACR y examinados por la Comisión de Aplicación de Normas; el proceso de establecimiento del orden del día de la Conferencia; y la sumisión a las autoridades nacionales competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia.
24. En este sentido, en los debates del Consejo de Administración se ha insistido en la importancia de articular las decisiones adoptadas en el marco del MEN con el establecimiento del orden del día de la Conferencia<sup>29</sup>. Se reconoce que una política normativa eficaz, aplicada con plena participación tripartita, es esencial para lograr un proceso de establecimiento del orden del día de la Conferencia que responda a las prioridades. El Consejo de Administración, por conducto de su Sección LILS, también podría desempeñar una importante función en la articulación del MEN con los elementos normativos de las discusiones recurrentes, no sólo en lo que respecta a la planificación de los Estudios Generales preparados por la CEACR, sino también al seguimiento de la labor normativa resultante de las discusiones de la Conferencia, incluidas las discusiones recurrentes. Esto contribuiría a asegurar un seguimiento coherente en el marco del programa de trabajo general derivado del MEN.

### 1.4.2. Función del Grupo de Trabajo tripartito del MEN

25. En las discusiones relativas al establecimiento del MEN, se contempló la posibilidad de que el Consejo de Administración examinase el *corpus* de normas internacionales del

<sup>27</sup> Documento GB.312/LILS/5, párrafo 13; véase también el documento GB.309/12/2 (Rev.), párrafo 25 (Australia).

<sup>28</sup> Documentos GB.312/PV, párrafo 557 (GRULAC), y GB. 310/11/2 (Rev.), párrafos 9 (trabajadores) y 32 (Oficina).

<sup>29</sup> Documentos GB.312/PV, párrafo 552 (PIEM), y GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 24 (PIEM).

---

trabajo por conducto de un grupo de trabajo que dependería del él <sup>30</sup>. En este sentido, el Grupo de los Trabajadores ha hecho hincapié en que debería dejarse cierta flexibilidad en lo que respecta al uso de los medios de que dispone la OIT para examinar las normas. En función de las normas que se hayan de examinar, o de las tareas que se hayan de emprender, se podría considerar la conveniencia de que la Oficina organice reuniones de expertos o prepare estudios <sup>31</sup>. Además, puesto que el Consejo de Administración es responsable del MEN, podría recurrir a otros mecanismos distintos de los grupos de trabajo, como reuniones de expertos <sup>32</sup>.

26. El Grupo de Trabajo tripartito debería funcionar con arreglo a su mandato y a toda instrucción ulterior que reciba del Consejo de Administración. Su funcionamiento exige que haya suficiente flexibilidad ya que probablemente se tengan que adaptar sus atribuciones y *modus operandi* a la luz de la experiencia. Además, el Consejo de Administración examinará el funcionamiento del MEN en noviembre de 2016 en el contexto de su examen general de la iniciativa relativa a las normas. En noviembre de 2016, el Consejo de Administración también examinará el seguimiento de la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social que para entonces haya realizado la Conferencia y que podría afectar al MEN.
27. La experiencia del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) ha demostrado el valor añadido que supone disponer de un foro en el que pueda haber un intercambio tripartito sobre el curso dado por los Miembros a las decisiones relacionadas con las normas <sup>33</sup>. La función que desempeñó el Comité Tripartito Especial en relación con el MLC, 2006, podría proporcionar indicaciones sobre la manera en que el Grupo de Trabajo tripartito podría facilitar el intercambio de opiniones o información sobre las actividades normativas de la OIT.

#### **1.4.3. Intercambio de información con otros órganos**

28. A fin de garantizar un enfoque homogéneo entre todos los mecanismos y órganos que contribuyen a la política normativa de la OIT, podría ser oportuno considerar las modalidades para el intercambio de información entre el Grupo de Trabajo tripartito y otros órganos, cuando proceda, teniendo presente la carga de trabajo del Grupo de Trabajo tripartito y los costos que ello supondría. Por ejemplo, como en el caso del Presidente del Grupo de Trabajo Cartier, se podría solicitar al Presidente del Grupo de Trabajo tripartito que informe a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia sobre los progresos realizados, cuando lo estime oportuno. Esto parece especialmente pertinente dada la importancia que revisten para la política normativa de la OIT las discusiones recurrentes y su coordinación con los Estudios Generales preparados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y examinados por la Comisión de Aplicación de Normas.

<sup>30</sup> Documentos GB.309/LILS/4, párrafos 15 y 16, y GB.312/LILS/5, párrafo 16.

<sup>31</sup> Documentos GB.312/PV, párrafo 548 (trabajadores), GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 9 (trabajadores), y GB.309/12/2 (Rev.), párrafo 13 (trabajadores).

<sup>32</sup> Documento GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 32.

<sup>33</sup> Véase documento GB.322/LILS/3, párrafo 12.

- 
29. El Consejo de Administración también podría considerar oportuno invitar, cuando proceda, a otras organizaciones internacionales pertinentes a participar en intercambios de información y de prácticas óptimas sobre la reglamentación internacional. Tales intercambios podrían servir de foro en cuyo marco los representantes de esas organizaciones podrían tomar conocimiento de las opiniones tripartitas sobre la elaboración de normas en el mundo actual.

## 2. Grupo de Trabajo tripartito del MEN

30. En marzo de 2015, el Consejo de Administración decidió constituir un solo grupo de trabajo tripartito<sup>34</sup>.

### 2.1. Composición del Grupo de Trabajo tripartito

31. En la decisión adoptada por el Consejo de Administración en marzo de 2015 se determinó que el Grupo de Trabajo tripartito estaría integrado por 32 miembros: 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores. Además, se acordó de manera informal que el Grupo Gubernamental nombraría a una persona independiente para ocupar la presidencia del Grupo de Trabajo tripartito<sup>35</sup>.
32. Con respecto a la composición, quedan por aclarar y adoptar formalmente los elementos siguientes: i) los criterios para la elección de los miembros; ii) la posibilidad de modificar la composición del Grupo de Trabajo tripartito en función de los conocimientos técnicos necesarios para analizar las normas que se están examinando, y iii) la duración del mandato de los miembros.
33. Con respecto a los criterios para la elección de los miembros, y con arreglo al acuerdo expresado en las discusiones mantenidas en el Consejo de Administración en marzo y noviembre de 2011<sup>36</sup>, convendría confirmar:
- la posibilidad de nombrar a miembros del Consejo de Administración y a miembros que no pertenezcan a éste, teniendo presente la necesidad de limitar los costos;

<sup>34</sup> En marzo de 2011, el Consejo de Administración consideró dos opciones respecto al número de grupos de trabajo tripartitos que convendría establecer: un grupo de trabajo tripartito encargado de examinar de manera sucesiva todas las normas, agrupadas por objetivos estratégicos; o cuatro o más grupos de trabajo tripartitos diferenciados y encargados de trabajar de manera paralela, pero con fechas de inicio y programas de trabajo distintos, de forma que cada uno examine las normas correspondientes a uno de los cuatro objetivos estratégicos. Muchos mandantes opinaron que la constitución de un solo grupo de trabajo tripartito sería la opción favorita, pues permitiría rebajar los gastos inherentes al MEN y garantizar coherencia en la representación y las recomendaciones; véase el documento GB.310/LILS/3/1 (Rev.), párrafo 24, y el documento GB.312/LILS/5, párrafos 17 y 18.

<sup>35</sup> Documento GB.323/PV, párrafos 55 (Grupo Gubernamental) y 60 (PIEM).

<sup>36</sup> Documentos GB.312/LILS/5, párrafo 19, GB.312/PV, párrafos 552 (PIEM), 554 (grupo de Asia y el Pacífico), 557 (GRULAC), 558 (Suiza), 560 (Francia), 563 (China), y GB.310/11/2 (Rev.), párrafos 21 (grupo de Asia y el Pacífico), 22 (grupo de África), 25 (PIEM).

- 
- la conveniencia de que reúnan los conocimientos especializados necesarios en el tema de que se trate y tengan, por lo menos, una comprensión general de la OIT y de sus normas a fin de que los exámenes sean tan exhaustivos y fundamentados como sea posible; y
  - la necesidad de que haya una representación regional equilibrada.

**34.** A fin de poder modificar la composición en función de los conocimientos técnicos requeridos para analizar las normas que se están examinando <sup>37</sup>, cabría la posibilidad de aplicar la siguiente fórmula, con dos categorías de miembros, para las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito:

- designar, para toda la duración del mandato, un grupo central de miembros que se encargará de realizar un seguimiento periódico de la labor del Grupo de Trabajo tripartito, promoviendo así un enfoque coherente y uniforme basado en el conocimiento de la gobernanza y las prácticas institucionales de la OIT;
- designar un grupo de expertos o técnicos con carácter *ad hoc* en función del tema de los instrumentos que se vayan a examinar.

**35.** Esta fórmula presenta la ventaja de que el Grupo de Trabajo tripartito cuente con conocimientos especializados acordes al programa de trabajo, al tiempo que se respeta la necesidad de contener los costos gracias a la combinación de miembros del Consejo de Administración y de miembros que no pertenecen a éste.

**36.** Además, podría contemplarse la posibilidad de que los miembros gubernamentales tengan consejeros técnicos, y de que los miembros empleadores y trabajadores cuenten con suplentes <sup>38</sup>. Asimismo, se ha planteado la cuestión de si los Estados Miembros que no formen parte del Grupo de Trabajo podrían participar o formular declaraciones en él en calidad de observadores <sup>39</sup>.

**37.** La duración en el cargo de los miembros dependerá en cierta medida del mandato del Grupo de Trabajo tripartito y de los programas de trabajo aprobados por el Consejo de Administración. Podrían contemplarse tres opciones:

- i) que el mandato dure hasta la reunión de noviembre de 2016 del Consejo de Administración, cuando le corresponde reexaminar la decisión de marzo de 2015 sobre la iniciativa relativa a las normas; o
- ii) que el mandato expire al mismo tiempo que el mandato de los miembros del actual Consejo de Administración, esto es, en junio de 2017, siempre que se pueda modificar la composición del Grupo de Trabajo tripartito cuando sea necesario para disponer de los conocimientos técnicos requeridos; o

<sup>37</sup> Documento GB.323/PV, párrafo 60 (PIEM).

<sup>38</sup> Como fue el caso en los tres grupos de trabajo constituidos en el pasado para examinar normas.

<sup>39</sup> Documentos GB.310/11/2 (Rev), párrafo 30, y GB.312/PV, párrafo 562 (Japón). La Oficina aclaró que «la experiencia de los grupos de trabajo de la OIT indica que pueden asistir a las reuniones otros miembros del Consejo de Administración, o incluso personas que no son miembros de éste, aunque desde luego no pueden participar en la adopción de decisiones»; documento GB.312/PV, párrafo 567.

---

iii) que el mandato tenga una duración fija de tres, cuatro o cinco años.

## **2.2. Elementos iniciales relativos al mandato del Grupo de Trabajo tripartito**

38. Los elementos que se presentan a continuación son fruto de las discusiones mantenidas por el Consejo de Administración en marzo y noviembre de 2011 <sup>40</sup>.

### **2.2.1. Elementos iniciales relativos al procedimiento**

39. En el proyecto de mandato se debería disponer que el Grupo de Trabajo tripartito gozará de autonomía para determinar sus procedimientos y métodos de trabajo, a condición de que informe al Consejo de Administración sobre los métodos de trabajo aplicados y sobre cualquier modificación efectuada, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas <sup>41</sup>.

#### **Apoyo de la Oficina**

40. La Oficina proporcionaría apoyo administrativo y sustantivo, y todos los conocimientos técnicos necesarios para que el Grupo de Trabajo tripartito desempeñe su labor. El apoyo prestado se basará en la colaboración en toda la Oficina, incluidas las oficinas exteriores. En este contexto, la Oficina podría priorizar la participación efectiva y la apropiación de los mandantes tripartitos respecto de la preparación, adopción, aplicación y examen de las normas internacionales del trabajo. El apoyo prestado podría consistir en herramientas,

<sup>40</sup> Estas discusiones se basaron en las propuestas formuladas por la Oficina; documentos GB.310/LILS/3/1 (Rev.), párrafos 26-29, y GB.312/LILS/5, párrafos 21-23. En particular, los mandantes reconocieron que el Grupo de Trabajo debía tener unos términos de referencia y un mandato claros para poder dirigir recomendaciones enérgicas a la Comisión LILS; documento GB.310/11/2 (Rev.), párrafos 21 (grupo de Asia y el Pacífico) y 27 (Australia). Véase también el documento GB.312/PV, párrafo 558 (Suiza). El MEN habría de definir claramente los diferentes tipos de situación por los que deberán clasificarse los instrumentos; documento GB.312/PV, párrafo 546 (empleadores). El examen debía ajustarse a la clasificación por objetivos estratégicos o subgrupos de objetivos estratégicos, sin perjuicio de que también se procediese al examen detallado de determinadas normas y disposiciones en el caso de que, por motivos concretos, se considerara urgente, incluso si esas normas no estuvieran contempladas en la categoría abordada en ese momento; documento GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 16 (empleadores).

<sup>41</sup> El examen de los métodos de trabajo podría consistir en lo siguiente: enfoques o métodos que se aplicarán al examinar las normas, incluidos los métodos para evaluar las necesidades de revisión actuales; enfoques de la actividad normativa, incluida la preparación de normas, y las lecciones que pueden extraerse de la actividad normativa reciente, que podrían incluir los nuevos conceptos y enfoques incorporados en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006); enfoques para garantizar un seguimiento efectivo a nivel de la Organización, incluida la Oficina y los Estados Miembros; establecimiento del programa de reuniones del Grupo de Trabajo tripartito; documentos de trabajo sometidos al Grupo de Trabajo tripartito; disposiciones para la comunicación del proyecto de orden del día y de los documentos de trabajo; posible enfoque para la elaboración y adopción de recomendaciones; disposiciones para el establecimiento del informe y su presentación a la Sección LILS del Consejo de Administración, incluido un posible calendario.

---

guías y demás material de referencia para ayudar a los mandatos tripartitos a identificar qué normas sería preciso actualizar, revisar o refundir <sup>42</sup>.

41. Atendiendo a las solicitudes del Grupo de Trabajo tripartito, el apoyo analítico de la Oficina podrá comprender la recopilación de datos fiables, la investigación y el análisis de la amplia gama de documentos, materiales, informes de los órganos de control de la OIT y conclusiones de las reuniones sectoriales. La Oficina podría realizar investigaciones y análisis complementarios para subsanar las lagunas detectadas o responder a solicitudes concretas del Grupo de Trabajo tripartito, del Consejo de Administración por conducto de la Sección LILS, o de la Conferencia, en el marco del seguimiento de las discusiones recurrentes, en función de los fondos disponibles. La Oficina también podría dar curso a las decisiones que adopte el Consejo de Administración sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito.
42. El intercambio de información y la gestión del conocimiento sobre la política normativa de la OIT también serán fundamentales para dar apoyo a la labor del Grupo de Trabajo tripartito y al funcionamiento del MEN, y más en general para que la política normativa de la OIT constituya la piedra angular de las actividades de la Organización. Se podrá actualizar el portal en línea de la OIT sobre la política normativa con la información más reciente y las herramientas necesarias para que los mandantes nacionales puedan efectuar un seguimiento de la labor del Grupo de Trabajo tripartito.

### **2.2.2. Mandato sustantivo (elementos iniciales)**

#### Presentación resumida

43. En el proyecto de mandato se podría considerar incluir los siguientes elementos generales:
  - i) La misión principal del Grupo de Trabajo tripartito consistiría en examinar el *corpus* normativo existente, en particular para formular recomendaciones sobre:
    - a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que están pendientes de revisión, las que han sido superadas y otras posibles clasificaciones;
    - b) las medidas de seguimiento (con los plazos correspondientes), así como la identificación de los temas respecto de los cuales deban adoptarse nuevas normas para colmar actuales lagunas en materia de cobertura;
    - c) a efectos de la eficacia del seguimiento, convendría examinar la posibilidad de que el Grupo de Trabajo tripartito tenga entre sus atribuciones la de formular recomendaciones para la promoción y aplicación efectivas de normas actualizadas, que podrían incluir la elaboración de planes de acción y la prestación de asistencia por parte de la OIT <sup>43</sup>.

<sup>42</sup> Programa y Presupuesto para el bienio 2016-2017, párrafo 63.

<sup>43</sup> Esto sería coherente con la aplicación de la política normativa en su conjunto, el examen de las normas y la promoción de las normas pertinentes, sobre la base de los principios consagrados en la Declaración sobre la Justicia Social y de la importancia que se concede a la interrelación entre los cuatro objetivos estratégicos. Cabe recordar que los miembros trabajadores no son partidarios de que la promoción de las normas, incluida la preparación de planes de acción, figure en el proyecto

- 
- ii) El Grupo de Trabajo tripartito podría tomar en consideración las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier con respecto a la situación de las normas, así como las correspondientes decisiones del Consejo de Administración.
  - iii) El Grupo de Trabajo tripartito formularía recomendaciones al Consejo de Administración por conducto de la Sección LILS y tomaría sus decisiones por consenso tripartito; si no hubiera consenso, el asunto podría remitirse al Consejo de Administración, por conducto de la Sección LILS, posiblemente junto con un informe en el que se recogieran las opiniones mayoritarias y minoritarias.
  - iv) Las discusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito deberían regirse por los principios rectores del MEN.
  - v) Al realizar el examen, el Grupo de Trabajo tripartito podría tener especialmente presentes los siguientes elementos de la Declaración sobre la Justicia Social: la particular importancia de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no sólo como derechos, sino también como condiciones propicias, necesarias para la plena realización de todos los objetivos estratégicos<sup>44</sup>; el hecho de que los cuatro objetivos estratégicos son inseparables, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente y deben formar parte de una estrategia global e integrada de la OIT en pro del trabajo decente, en cuyo marco la igualdad de género y la no discriminación se consideren cuestiones transversales<sup>45</sup>; la invitación formulada en la Declaración sobre la Justicia Social a que los Miembros consideren, entre otras medidas, «el examen de su situación por lo que respecta a la ratificación o aplicación de instrumentos de la OIT con miras a lograr una cobertura cada vez más amplia de todos los objetivos estratégicos, haciendo especial hincapié en los instrumentos clasificados como normas fundamentales del trabajo así como en los que se consideran más importantes desde el punto de vista de la gobernanza, referentes al tripartismo, a la política de empleo y a la inspección del trabajo».

## Cuestiones concretas

### *Identificación de los instrumentos de gobernanza a los que se hace referencia en la Declaración sobre la Justicia Social*

- 44.** En el marco del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social se insta a la OIT a que tenga en cuenta la necesidad de velar por «la elaboración, actualización y promoción de la lista de normas que revistan mayor importancia en relación con la gobernanza». Entre estas normas figuran el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), «así como las normas que se indiquen en futuras listas actualizadas»<sup>46</sup>.

de mandato del Grupo de Trabajo tripartito, habida cuenta de que las medidas adoptadas para la promoción de las normas actualizadas, entre ellas la cooperación técnica, constituyen un elemento esencial del mandato de la Oficina; documento GB.312/PV, párrafo 548.

<sup>44</sup> Declaración sobre la Justicia Social, Parte I, A), iv).

<sup>45</sup> Declaración sobre la Justicia Social, Parte I, B).

<sup>46</sup> Declaración sobre la Justicia Social, Seguimiento de la Declaración, Parte II, A), vi) y nota a pie de página 1.

- 
45. En este sentido, el Grupo de Trabajo tripartito podría formular recomendaciones sobre la identificación de los instrumentos de gobernanza y, en una primera fase, proponer elementos para ayudar al Consejo de Administración a aclarar el concepto de instrumentos de gobernanza. La labor de los órganos de control de la OIT podría constituir una fuente importante de información a este respecto, a la que habría que añadir la información procedente de la cooperación técnica de la OIT y el asesoramiento a los Estados Miembros.

#### *Derogación de convenios y retiro de instrumentos*

46. Tal vez convendría anticipar la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución de la Organización, para la cual sólo falta una ratificación<sup>47</sup>. El mandato del Grupo de Trabajo tripartito podría contemplar la identificación de los convenios que cabría derogar, con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración. Ese examen previo serviría para garantizar que las derogaciones propuestas contribuyan a lograr el objetivo de establecer un *corpus* normativo claro, sólido y actualizado con el propósito de proteger a los trabajadores, teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. También serviría para buscar el consenso y facilitar la toma de decisiones por el Consejo de Administración. El mandato del Grupo de Trabajo tripartito podría también abarcar la propuesta de retiro de convenios que no han entrado en vigor y de recomendaciones<sup>48</sup>.
47. Si el Consejo de Administración decidiese incluir en el mandato del Grupo de Trabajo tripartito el examen de propuestas relativas a la derogación de convenios y al retiro de instrumentos, y sin perjuicio de cualquier otro procedimiento que el Consejo de Administración pudiese aprobar al respecto, debería tenerse presente que 25 convenios se han «dejado de lado»<sup>49</sup> y 31 convenios se han declarado «obsoletos»<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> Documentos GB.323/LILS/2, párrafos 4 y 12, GB.323/PV, párrafo 325 (empleadores), y GB.320/PV, párrafo 571 (empleadores). Una vez que el Instrumento de Enmienda de 1997 haya entrado en vigor, el Consejo de Administración podrá inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto relativo a la derogación de un convenio, de conformidad con las garantías de procedimiento previstas en el artículo 5.4 del Reglamento del Consejo de Administración. En el marco de este procedimiento, cuando se proponga inscribir en el orden del día de la reunión de la Conferencia un punto relativo a la derogación de un convenio, la Oficina presentará al Consejo de Administración un informe que contenga todos los datos pertinentes de que disponga al respecto. La decisión del Consejo de Administración se deberá alcanzar por consenso, en la medida de lo posible, o, si no se lograra el consenso durante dos reuniones consecutivas del Consejo, por mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto durante la segunda reunión.

<sup>48</sup> Artículo 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia. El retiro de convenios que no están en vigor y de recomendaciones se regula en una enmienda al Reglamento de la Conferencia que fue adoptada al mismo tiempo que la enmienda constitucional de 1997.

<sup>49</sup> El Consejo de Administración ya ha seleccionado siete convenios dejados de lado para su eventual derogación:

- Horas de trabajo: Convenio núm. 67.
- Trabajo nocturno de las mujeres: Convenios núms. 4 y 41.
- Protección de los cargadores de muelle contra los accidentes: Convenio núm. 28.
- Edad mínima: Convenios núms. 15 y 60.
- Gente de mar: Convenio núm. 91.

<sup>50</sup> Documento GB.283/LILS/5 (Rev.).



---

## *Disposiciones finales de los convenios*

- 48.** El Consejo de Administración examinó la cuestión de las disposiciones finales en su reunión de marzo de 2012. En ese momento, los mandantes destacaron que esta cuestión formaba parte de la política normativa y que estaba estrechamente vinculada con la búsqueda de nuevos enfoques de la actividad normativa. Por consiguiente, debería incluirse en el debate más amplio sobre la política normativa, y más concretamente en la labor del MEN <sup>51</sup>.
- 49.** Cabe recordar que la Constitución de la OIT no contiene disposiciones relativas a la entrada en vigor y la denuncia de los convenios internacionales del trabajo <sup>52</sup>. Con el fin de garantizar que los convenios se sometan al régimen más uniforme posible, la Conferencia adoptó una serie de disposiciones finales tipo que el Comité de Redacción de la Conferencia debe incorporar a todo nuevo proyecto de convenio justo antes de que se someta a votación. El tenor de estas disposiciones finales, principalmente las relativas a la entrada en vigor y la denuncia de los convenios, ha dado pie a que la Conferencia y el Consejo de Administración debatan esta cuestión en varias ocasiones. El Grupo de Trabajo tripartito podría servir de foro para proseguir la reflexión en este ámbito, según proceda.

## *Elementos relacionados con el examen de las normas*

- 50.** Los elementos que se exponen a continuación se plantearon en las discusiones del Consejo de Administración así como en la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de febrero de 2015. En vista de cómo puede afectar al MEN la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social que se realizará en 2016, estos elementos deberán volver a examinarse a la luz del resultado de la evaluación.

## *Examen del corpus normativo estructurado en torno a los cuatro objetivos estratégicos establecidos en la Declaración sobre la Justicia Social*

- 51.** A la luz de la Declaración sobre la Justicia Social, las normas que se procedería a examinar se agruparían por objetivo estratégico. En marzo de 2011 se presentó al Consejo de Administración una posible clasificación de las normas por objetivo estratégico <sup>53</sup>, pero nunca llegó a adoptarse formalmente. Ahora se podría actualizar la clasificación para que sirva de referencia para el examen. El Grupo de Trabajo tripartito podría examinar grupos de normas clasificadas bajo un mismo objetivo estratégico, de conformidad con las indicaciones del Consejo de Administración, aunque esto no incluiría necesariamente la totalidad de normas correspondientes a ese objetivo estratégico. El Consejo de Administración también podría pedir que examine conjuntos de normas más específicos relacionados con otros objetivos estratégicos en respuesta a las cuestiones de actualidad que se hayan puesto de manifiesto en las discusiones recurrentes o en la preparación de la reunión de la Conferencia que se celebrará el año del centenario de la Organización, en 2019.

<sup>51</sup> Documentos GB.313/LILS/2 y GB.313/PV, párrafos 452 a 464.

<sup>52</sup> Documento GB.313/LILS/2, párrafos 3 y 4.

<sup>53</sup> Documento GB.310/LILS/3/1 (Rev.), anexo. Se agruparon los instrumentos que abarcan varios objetivos estratégicos y categorías específicas de trabajadores, con una mención a los objetivos estratégicos conexos. No se propone una clasificación específica por el momento para estos instrumentos.

- 52.** Durante las discusiones del Consejo de Administración, se manifestó la opinión de que, para que el MEN liberase todo su potencial, debía cubrir el ámbito más amplio posible. No obstante, también se reconoció que el grado de complejidad y el coste de la labor aumentarían en proporción al número de normas que se sometieran a examen, lo cual podría hacer inclinar la balanza hacia un examen más restringido, que se limitase a las normas que no hubiera examinado el Grupo de Trabajo Cartier, es decir, aquellas adoptadas entre 1985 y 2000<sup>54</sup>. La declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores de febrero de 2015 proponía que el ámbito de actuación del Grupo de Trabajo tripartito fuera el siguiente: «todas las normas internacionales del trabajo, excepto las que hayan sido superadas, se hayan retirado, sustituido o refundido recientemente, deben ser objeto de discusión y, en caso de acuerdo, de revisión. En primer lugar, las normas que no fueron examinadas por el Grupo de Trabajo Cartier y que fueron adoptadas entre 1985 y 2000, los instrumentos respecto de los cuales dicho Grupo de Trabajo había solicitado información adicional, los de carácter provisional con arreglo a la clasificación de dicho Grupo de Trabajo y los que quedaban por ser examinados podrían ser objeto de revisión». En marzo de 2015, a la luz de la declaración conjunta, se planteó la cuestión de si en el examen se debían incluir los convenios fundamentales y de gobernanza<sup>55</sup>.
- 53.** En este contexto, los miembros del Consejo de Administración han reconocido el valor de un enfoque holístico y amplio para el examen de las normas. También parece haber consenso en que se debería proceder de manera gradual. Un primer grupo de normas podría limitarse a los instrumentos que no hayan sido examinados por el Grupo de Trabajo Cartier y que se adoptaron entre 1985 y 2000, con excepción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación núm. 190 conexas, y de las normas recientemente refundidas, e incluyendo, según estableció el Consejo de Administración sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier, los instrumentos que tenían carácter provisional, los que quedaban por ser examinados y aquellos respecto de los cuales se había de solicitar información adicional. De ese modo, el Grupo de Trabajo tripartito podría realizar el examen por objetivo estratégico. También podría tener en cuenta las conclusiones de las seis discusiones recurrentes del ciclo actual, en las que se ha evocado la importancia de determinadas normas para el logro de los objetivos estratégicos, y prestar una atención específica a los Estudios Generales conexos preparados por la CEACR y a su examen por la Comisión de Aplicación de Normas.
- 54.** En este sentido, todo calendario que se proponga para el examen de las normas tendría que obedecer a varios factores: el examen general de la iniciativa relativa a las normas y el seguimiento del resultado de la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social, que el Consejo de Administración examinará en noviembre de 2016; la preparación y aprobación del Plan Estratégico para 2018-2021; la renovación de la

<sup>54</sup> Documento GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 11 (el Grupo de los Trabajadores se mostró mucho más reservado con respecto a la opción más amplia: en su opinión, no era necesario duplicar la labor ya realizada por el Grupo de Trabajo Cartier. Era preciso en cambio establecer un orden de prioridades, puesto que el tiempo y los recursos disponibles eran limitados y de nada serviría someter a examen las normas fundamentales, de gobernanza y actualizadas), párrafos 16 (empleadores), 21 (grupo de Asia y el Pacífico), 22 (grupo de África), 23 (PIEM), 26 (India), 27 (Australia), 28 (China); véanse los documentos GB.310/LILS/3/1 (Rev.), párrafos 30 a 33 y el documento GB.312/PV, párrafos 546 (empleadores), 549 (trabajadores), 553 (PIEM), 558 (Suiza), 559 (Australia), 560 (Francia), y GB.312/LILS/5, párrafos 28-30, anexos I y II.

<sup>55</sup> Documento GB.323/PV, párrafos 57 (grupo de Asia y el Pacífico) y 61 (PIEM).

---

composición del Consejo de Administración en junio de 2017; y el proceso de aplicación de la iniciativa relativa al futuro del trabajo para la preparación de la reunión del centenario de la Conferencia (2019), según propuso el Director General en la Memoria que sometió a la Conferencia en 2015<sup>56</sup>.

### **3. Puntos de reflexión**

**55.** A la luz de lo anterior, los mandantes tal vez consideren oportuno examinar los siguientes puntos.

#### **Objetivos del MEN**

*(véanse, por ejemplo, los párrafos 1, 2 y 8 del proyecto de mandato, así como los párrafos 15-17 supra)*

- 1) ¿Qué opinan los mandantes de la formulación de los objetivos del MEN, teniendo en cuenta la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social, las discusiones tripartitas anteriores y la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de febrero de 2015?

#### **Principios rectores del MEN**

*(véanse, por ejemplo, el párrafo 12 del proyecto de mandato, y el párrafo 21 supra)*

- 2) ¿Qué opinan los mandantes de los principios rectores del MEN, teniendo en cuenta la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social, las discusiones tripartitas anteriores y la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de febrero de 2015?

#### **La función coordinadora del Consejo de Administración a través de la Sección LILS**

*(véanse, por ejemplo, los párrafos 3, 4, 14, 16 y 24 del proyecto de mandato, y los párrafos 22-24 supra)*

- 3) ¿Qué opinan los mandantes de los principales elementos de la función coordinadora que el Consejo de Administración desempeña en el MEN, por conducto de su Sección LILS, teniendo en cuenta la Declaración sobre la Justicia Social, las discusiones tripartitas anteriores, y la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de febrero de 2015?

#### **Función del Grupo de Trabajo tripartito**

*(véanse, por ejemplo, los párrafos 8-12 del proyecto de mandato, y los párrafos 25-27 supra)*

- 4) ¿Qué opinan los mandantes de los elementos principales del cometido del Grupo de Trabajo tripartito?

<sup>56</sup> Memoria del Director General, 2015, *op. cit.*, párrafos 12 a 19.

---

## **Intercambio de información con otros órganos**

*(véanse, por ejemplo, los párrafos 15 y 18 del proyecto de mandato, y los párrafos 28 y 29 supra)*

- 5) ¿Qué opinan los mandantes del intercambio de información entre el Grupo de Trabajo tripartito y otros órganos?

## **Composición del Grupo de Trabajo tripartito**

*(véanse, por ejemplo, los párrafos 5-7 y 19 del proyecto de mandato, y los párrafos 31-37 supra)*

- 6) ¿Debería contener el mandato del Grupo de Trabajo tripartito disposiciones específicas sobre su composición, en particular: i) los criterios para la designación o nombramiento de sus miembros, ii) la determinación de un número de miembros fijo o variable, y iii) la duración o el período del mandato de los miembros? En ese caso, ¿qué opinan los mandantes al respecto?

## **Otros elementos**

- 7) ¿Debería incluirse una referencia a la autonomía para determinar los procedimientos y métodos de trabajo en el mandato del Grupo de Trabajo tripartito? *(Véanse, a tal efecto, los párrafos 16 y 21-22 del proyecto de mandato, y los párrafos 26 y 39 supra.)*
- 8) ¿Debería el mandato del Grupo de Trabajo tripartito indicar que éste examinará el *corpus* normativo existente, con miras a, entre otras cosas: determinar su situación, incluida la de las normas actualizadas, las que están pendientes de revisión, las que hayan sido superadas y las nuevas categorías de normas; proponer medidas de seguimiento (con los plazos correspondientes); e identificar los temas respecto de los cuales deban adoptarse nuevas normas para colmar actuales lagunas en materia de cobertura? *(Véanse, a tal efecto, los párrafos 9 y 11 del proyecto de mandato, y los párrafos 43 y 51 supra.)*
- 9) ¿Debería el mandato del Grupo de Trabajo tripartito hacer referencia a las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier relativas a la situación de las normas, y a las correspondientes decisiones del Consejo de Administración? *(Véanse, a tal efecto, el párrafo 10 del proyecto de mandato, y los párrafos 43, 52 y 53 supra.)*
- 10) ¿Debería el mandato del Grupo de Trabajo tripartito indicar si éste tomará las decisiones por consenso tripartito y cómo se procedería en caso de que no hubiera consenso? *(Véanse, a tal efecto, el párrafo 20 del proyecto de mandato, y el párrafo 43 supra.)*
- 11) ¿Debería el mandato del Grupo de Trabajo tripartito especificar que su labor se regirá por los principios rectores del MEN? ¿Debería incluirse el texto de los principios rectores en el mandato del Grupo de Trabajo tripartito? *(Véanse, a tal efecto, el párrafo 12 del proyecto de mandato, y los párrafos 21 y 43 supra.)*
- 12) ¿Debería el mandato del Grupo de Trabajo tripartito hacer referencia a elementos específicos de la Declaración sobre la Justicia Social o a la Declaración como marco general? *(Véanse, a tal efecto, el párrafo 1 del proyecto de mandato, y los párrafos 19, 20 y 43 supra.)*

---

13) ¿Debería el mandato del Grupo de Trabajo tripartito hacer referencia a las siguientes cuestiones:

- la identificación de las normas de gobernanza que se mencionan en la Declaración sobre la Justicia Social;
- la derogación de los convenios y el retiro de instrumentos;
- las disposiciones finales de los convenios?

*(Véanse a tal efecto, el párrafo 11 del proyecto de mandato, y los párrafos 44-49 supra.)*

14) ¿Debería abordar el Grupo de Trabajo tripartito en su primera reunión la clasificación de los instrumentos por objetivo estratégico, la secuencia del examen y los posibles plazos? *(Véanse, a tal efecto, el párrafo 14 del proyecto de mandato, y los párrafos 52-54 supra.)*

## Anexo

### Cronología comentada y documentos de referencia

Fechas y referencias clave	Resultado/decisión
<p><b>294.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Noviembre de 2005</b>  <i>Mejora de las actividades normativas de la OIT: descripción de una futura orientación estratégica para las normas y la aplicación de las políticas y procedimientos en relación con las normas</i>            Documento GB.294/LILS/4, párrafo 8  <a href="http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb294/pdf/lils-4.pdf">http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb294/pdf/lils-4.pdf</a>            Documento GB. 294/9 (Rev.), párrafos 40 a 90  <a href="http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb294/pdf/gb-9.pdf">http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb294/pdf/gb-9.pdf</a>            Documento GB.294/PV, párrafo 222  <a href="http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/refs/pdf/pv294.pdf">http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/refs/pdf/pv294.pdf</a></p>	<p>La adopción de una <b>estrategia normativa</b> que engloba cuatro componentes interrelacionados: i) la política normativa (elaboración, actualización y promoción de las normas de la OIT); ii) el fortalecimiento del sistema de control de las normas; iii) el refuerzo del impacto del sistema normativo a través de la asistencia y la cooperación técnicas; iv) el aumento de la visibilidad de la OIT.</p>
<p><b>300.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Noviembre de 2007</b>  <i>Mejoras de las actividades normativas de la OIT: vías posibles y plan de acción provisional para fortalecer el impacto del sistema normativo</i>            Documento GB.300/LILS/6, párrafos 80 y 81  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_084928.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_084928.pdf</a>            Documento GB.300/13 (Rev.), párrafos 42 a 95  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_087628.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_087628.pdf</a>            Documento GB.300/PV, párrafo 306  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_091719.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_091719.pdf</a></p>	<p>El Consejo de Administración adoptó un <b>plan de acción provisional para la aplicación de la estrategia relativa a las normas</b>. Dicho plan de acción incluyó la organización de consultas relativas a la política normativa en noviembre de 2008, a la luz de las conclusiones de la discusión sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT para prestar asistencia a los Miembros en la consecución de sus objetivos en el contexto de la globalización que la Conferencia celebraría en su reunión de 2008.</p>

Fechas y referencias clave	Resultado/decisión
<p><b>97.ª reunión de la CIT</b>  <b>Junio de 2008</b>            Prefacio de la <i>Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa</i>  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf</a>  <i>El fortalecimiento de la capacidad de la OIT para prestar asistencia a los Miembros en la consecución de sus objetivos en el contexto de la globalización</i>  <a href="http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc96/pdf/rep-v.pdf">http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc96/pdf/rep-v.pdf</a></p>	<p>La adopción de la <b>Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa</b> (Declaración sobre la Justicia Social), en la cual se insta a la Organización a «promover la política normativa de la OIT como piedra angular de sus actividades realzando su pertinencia para el mundo del trabajo, y garantizar la función de las normas como medio útil para alcanzar los objetivos constitucionales de la Organización».</p> <p>Adopción de la <b>Resolución sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT para prestar asistencia a los miembros en la consecución de sus objetivos en el contexto de la globalización</b>.</p>
<p><b>303.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Noviembre de 2008</b>  <i>Mejoras de las actividades normativas de la OIT – Posibles repercusiones de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa en la estrategia relativa a las normas e información actualizada sobre la aplicación del plan de acción provisional</i>            Documento GB.303/LILS/4/1, párrafos 3 a 19  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_100333.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_100333.pdf</a>  <i>Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución – Propuesta de llevar a cabo un estudio general sobre los instrumentos relativos al empleo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa</i>            Documento GB. 303/LILS/6, párrafo 16  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_099854.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_099854.pdf</a>            Documento GB.303/12, párrafos 71 a 99  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_100638.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_100638.pdf</a>            Documento GB.303/PV, párrafos 252 y 253  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_104698.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_104698.pdf</a></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) El Consejo de Administración examinó las posibles repercusiones específicas de la Declaración sobre la Justicia Social en la estrategia relativa a las normas y tomó una serie de decisiones en consecuencia, entre las que cabe destacar el lanzamiento de una <b>campana de promoción para la ratificación y la aplicación efectiva de las normas que revisten mayor importancia desde el punto de vista de la gobernanza</b>.</li> <li>2) Tras haber adoptado la decisión de inscribir en el orden del día de la reunión de 2010 de la Conferencia un punto recurrente sobre el objetivo estratégico del empleo, el Consejo de Administración decidió solicitar a los gobiernos que presentasen en 2009 memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución sobre los instrumentos relativos al empleo.</li> </ol>

Fechas y referencias clave	Resultado/decisión
<p><b>Consultas tripartitas informales</b>  <b>Marzo de 2009 y febrero y marzo de 2010</b>            Documento GB.309/LILS/4, Anexo I  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_146208.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_146208.pdf</a></p>	<p>Habida cuenta del resultado de las consultas, parecía haberse alcanzado un consenso en torno a tres elementos esenciales: en primer lugar, la definición de la política normativa de la OIT; en segundo lugar, los principios rectores que podrían regir las discusiones sobre la revisión de las normas; y, en tercer lugar, el posible papel de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo en el seguimiento de los aspectos normativos de las conclusiones de las discusiones recurrentes, según procediera.</p>
<p><b>309.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Noviembre de 2010</b>  <i>Mejoras de las actividades normativas de la OIT</i>            Documento GB.309/LILS/4, párrafos 9 a 24  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_146208.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_146208.pdf</a>            Documento GB.309/12/2 (Rev.), párrafo 33  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_146555.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_146555.pdf</a>            Documento GB.309/PV, párrafo 307, apartado a)  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_155392.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_155392.pdf</a></p>	<p>A partir del resultado de las consultas celebradas en marzo de 2009 y 2010, la Oficina formuló una serie de propuestas relativas a la política normativa.</p> <p>«307. El Consejo de Administración :</p> <p>a) solicitó a la Oficina que, en la 310.ª reunión (marzo de 2011) del Consejo de Administración, presentara un documento que contuviese más información sobre la aplicación del componente de política normativa de la estrategia relativa a las normas, incluido un proyecto de mandato de un posible mecanismo de revisión de las normas.»</p>
<p><b>310.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Marzo de 2011</b>  <i>Mejora de las actividades normativas de la OIT – Política normativa de la OIT: Enfoque para lograr un código internacional del trabajo sólido y eficaz</i>            Documento GB.310/LILS/3/1  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_152320.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_152320.pdf</a>            Documento GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 39  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_153596.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_153596.pdf</a>            Documento GB.310/PV, párrafo 154  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_158791.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_158791.pdf</a></p>	<p>El documento presentado por la Oficina se basó en las consultas y discusiones celebradas en 2010 sobre la política normativa de la OIT, e incluyó propuestas concretas para la aplicación de dicha política en el marco general de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. El objetivo era velar por que la Organización dispusiera de un <i>corpus</i> de normas internacionales del trabajo claro y actualizado o, dicho de otro modo, de un código internacional del trabajo. A esos efectos se propuso instaurar un mecanismo de examen de las normas, respecto al cual la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo desempeñaría un papel esencial. Se formularon propuestas concretas sobre la institución de un grupo de trabajo o de varios, así como sobre la definición de su composición, sus métodos de trabajo y los principios orientativos aplicables al examen. Finalmente, se presentó una serie de opciones acerca de las normas que procedería examinar y los posibles calendarios temporales correspondientes a esos exámenes.</p> <p>«154. El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que, para la 312.ª reunión (noviembre de 2011) del Consejo de Administración, preparase un documento en el que se tuvieran en cuenta las observaciones formuladas durante la discusión, y se presentasen propuestas concretas para la creación y aplicación de un mecanismo de examen de las normas.»</p>



Fechas y referencias clave	Resultado/decisión
<p><b>312.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Noviembre de 2011</b>  <i>Mejoras de las actividades normativas de la OIT – Política normativa de la OIT:  Establecimiento y aplicación de un mecanismo de examen de las normas</i>  Documento GB.312/LILS/5  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_166503.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_166503.pdf</a>  Documento GB.312/PV, párrafo 577  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_169255.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_169255.pdf</a></p>	<p>El documento GB.312/LILS/5 se basó en la discusión iniciada en marzo de 2011 sobre la posible creación y aplicación de un mecanismo de examen de las normas (MEN). En dicho documento se esbozaron y analizaron de manera exhaustiva los nueve elementos que integrarían el MEN en el marco general de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y de la política normativa de la OIT:</p> <p>Elemento 1 : Objetivos y resultados propuestos  Elemento 2: Principios rectores  Elemento 3: Marco  Elemento 4: Función de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) del Consejo de Administración  Elemento 5: Establecimiento del grupo de trabajo tripartito  Elemento 6: Composición del grupo de trabajo tripartito  Elemento 7: Métodos de trabajo y mandato del grupo de trabajo tripartito  Elemento 8: Selección de las normas que procedería examinar  Elemento 9: Calendarios conexos a los exámenes</p> <p>«577. El Consejo de Administración, teniendo plenamente en cuenta las declaraciones formuladas, convino en establecer un Mecanismo de Examen de las Normas (MEN) e invitó a celebrar nuevas consultas sobre las modalidades de este mecanismo, a fin de identificar y resolver las inquietudes planteadas en relación con dicho mecanismo y presentar una propuesta al Consejo de Administración en marzo de 2012 sobre las opciones que figuran en el documento GB.312/LILS/5, teniendo presentes los puntos de vista expresados por los miembros del Consejo de Administración en relación con este punto del orden del día».</p>
<p><b>313.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Marzo de 2012</b>  <i>Mejoras de las actividades normativas de la OIT – Política normativa de la OIT:  Establecimiento y aplicación de un mecanismo de examen de las normas</i>  Documento GB.313/LILS/5  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_176332.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_176332.pdf</a>  Documento GB.313/PV, párrafo 491  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_180028.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_180028.pdf</a></p>	<p>«491. El Consejo de Administración invitó a la Oficina a proseguir las consultas ya emprendidas, incluidas las consultas relativas a las modalidades del mecanismo de examen de las normas, y a presentar una propuesta al Consejo de Administración en su 316.ª reunión (noviembre de 2012) sobre las opciones que figuran en el documento GB.312/LILS/5, teniendo presentes los puntos de vista expresados por los miembros del Consejo de Administración en relación con este punto del orden del día.»</p>

Fechas y referencias clave	Resultado/decisión
<p><b>102.ª reunión de la CIT</b>  <b>Junio de 2013</b>            Memoria del Director General, <i>Ante el centenario de la OIT: realidades, renovación y compromiso tripartito</i>, párrafo 155, apartado 2)  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_214106.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_214106.pdf</a></p>	<p>«155. Se proponen siete posibles iniciativas para el centenario de la OIT: [...] 2) la iniciativa relativa a las normas para consolidar un consenso tripartito en torno a un sistema de control reconocido y aumentar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo a través del mecanismo de examen de las normas».</p>
<p><b>320.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Marzo de 2014</b>  <i>La iniciativa relativa a las normas: seguimiento de los acontecimientos relativos a la Comisión de Aplicación de Normas acaecidos en la reunión de 2012 de la CIT</i>            Documento GB.320/LILS/4  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_237751.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_237751.pdf</a>            Documento GB.320/PV, párrafos 596 y 597  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_246179.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_246179.pdf</a></p>	<p>«597. El Consejo de Administración solicitó pues al Director General que: [...] b) presentase a la 322.ª reunión del Consejo de Administración un calendario para el examen de las demás cuestiones que quedaran pendientes en relación con el sistema de control y para la puesta en marcha del mecanismo de examen de las normas».</p>
<p><b>322.ª reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Noviembre de 2014</b>  <i>La iniciativa relativa a las normas: seguimiento de los acontecimientos relativos a la Comisión de Aplicación de Normas en la reunión de 2012 de la CIT</i>            Documento GB.322/INS/5  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_315578.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_315578.pdf</a>            Documento GB.322/INS/5 (Add.2)  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_319581.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_319581.pdf</a>            Documento GB.322/PV, párrafo 209, apartado 5)  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_341701.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_341701.pdf</a></p>	<p>«209. A raíz de la discusión exhaustiva celebrada acerca del quinto punto del orden del día de la Sección Institucional, el Consejo de Administración decidió: [...] 5) Como parte de este conjunto de medidas, someter ante la 323.ª reunión del Consejo de Administración las cuestiones siguientes:            a) la activación del <b>mecanismo de examen de las normas</b> y la creación, a estos efectos, de un <b>grupo de trabajo tripartito</b> compuesto por 16 miembros gubernamentales, ocho miembros empleadores y ocho miembros trabajadores para que formularan propuestas a la 323.ª reunión del Consejo de Administración, en marzo de 2015, acerca de las modalidades, el alcance y el calendario para la puesta en práctica del mecanismo de examen de las normas».</p>

Fechas y referencias clave	Resultado/decisión
<p><b>Febrero de 2015</b></p> <p><i>Apéndice I: Iniciativa relativa a las normas de la OIT – Declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores adjunta al Resultado de la Reunión tripartita sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en relación con el derecho de huelga y las modalidades y prácticas de la acción de huelga a nivel nacional</i></p> <p>Documento GB.323/INS/5/Anexo I, apéndice I</p> <p><a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_351503.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_351503.pdf</a></p>	<p>En su declaración conjunta, el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores abordaron la cuestión del mecanismo de examen de las normas (MEN)</p> <p>«IV. Establecimiento del MEN</p> <p><i>Modalidades de los objetivos del MEN</i></p> <p><b>Objetivo general:</b> La OIT cuenta con un conjunto sólido de normas internacionales del trabajo que responde a la constante evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.</p> <p><i>Principios comunes para las modalidades del MEN (convenidos en noviembre de 2011 en el debate de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) sobre la creación del MEN)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Creación de un marco coherente de políticas dentro del mecanismo de normas de la OIT.</li> <li>■ Establecimiento de un <i>corpus</i> normativo claro, sólido y actualizado.</li> <li>■ Con el propósito de proteger a los trabajadores, teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.</li> <li>■ Adopción de decisiones por consenso.</li> <li>■ Celebración de negociaciones de buena fe que permitan disponer de un conjunto de normas claro, sólido y actualizado.</li> <li>■ Acuerdo entre los interlocutores sociales para cumplir esos compromisos.</li> </ul> <p><b>Marco:</b> El marco del MEN lo conformarían los principios consagrados en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.</p> <p><b>Supervisión del proceso y seguimiento de las decisiones del MEN:</b> Por el Consejo de Administración en su Sección LILS.</p> <p><b>Grupo de Trabajo tripartito:</b> El Consejo de Administración debería establecer un grupo de trabajo tripartito.</p> <p><b>Alcance:</b> Todas las normas internacionales del trabajo, excepto las que hayan quedado obsoletas, se hayan retirado, sustituido o refundido recientemente, deben ser objeto de discusión y, en caso de acuerdo, de revisión. En primer lugar, las normas que no fueron examinadas por el Grupo de Trabajo Cartier y que fueron adoptadas entre 1985 y 2000, los instrumentos respecto de los cuales dicho Grupo de Trabajo había solicitado información adicional, los de carácter provisional con arreglo a la clasificación de dicho Grupo de Trabajo y los que quedaban por ser examinados podrían ser objeto de revisión.</p> <p><b>Composición:</b> 24 miembros, 8 por cada Grupo (gobiernos, empleadores y trabajadores).</p> <p><b>Métodos de trabajo:</b> El grupo de trabajo se reunirá durante tres días en marzo y noviembre de cada año.</p> <p>La presente declaración permanecerá vigente desde la reunión de marzo de 2015 hasta la reunión de noviembre de 2016 del Consejo de Administración. Se seguirá aplicando, a menos que el Grupo de los Trabajadores o el Grupo de los Empleadores considere, a partir de noviembre de 2016, que no funciona de acuerdo con su intención, en cuyo caso será examinada de nuevo de conformidad con la Constitución de la OIT».</p>

Fechas y referencias clave	Resultado/decisión
<p><b>323.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración</b>  <b>Marzo de 2015</b>  <i>La iniciativa relativa a las normas</i>            Documento GB.323/INS/5  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_351491.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_351491.pdf</a>            Documento GB.323/PV, párrafo 84  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_370571.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_370571.pdf</a></p>	<p>«84. El Consejo de Administración: [...]»</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) decidió establecer en el marco del mecanismo de examen de las normas (MEN) un grupo de trabajo tripartito integrado por 32 miembros: 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores, el cual se reunirá una vez al año durante una semana;</li> <li>f) solicitó al Director General que elaborara un proyecto de mandato para el grupo de trabajo tripartito, que se sometería a consideración del Consejo de Administración, en su 325.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2015), para que tomara una decisión al respecto;</li> <li>g) decidió que este grupo de trabajo tripartito informaría al Consejo de Administración, en su 325.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2015), sobre los progresos realizados en la puesta en práctica del MEN; [...]</li> <li>j) decidió inscribir en el orden del día de su 328.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2016) un examen general de esta decisión, sin perjuicio de cualquier otra cuestión que pudiera derivarse de la iniciativa relativa a las normas y que requiriera un examen previo».</li> </ul>
<p><b>104.<sup>a</sup> reunión de la CIT</b>  <b>Junio de 2015</b>            Memoria del Director General, <i>La iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo</i>, párrafo 79  <a href="http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_370408.pdf">http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_370408.pdf</a></p>	<p>«Hay varias cuestiones fundamentales relacionadas con la reglamentación internacional del mercado de trabajo, por ejemplo, si debe ser muy detallada, la naturaleza de esta reglamentación y su contenido, y con la manera de aumentar su eficacia, que constituyen el marco contextual de la labor que tenemos por delante, y se podrían abordar con el mecanismo de examen de las normas. Por un lado, en los últimos decenios ha habido una tendencia a la desreglamentación en muchos países — y no se puede pasar por alto el gran número de trabajadores de la economía informal que quedan por completo fuera del ámbito de gobernanza —, pero por otro lado, se reconoce cada vez más que las normas del trabajo son un componente clave de los procesos de integración regionales y subregionales y de un creciente número de acuerdos comerciales de distintos niveles. Además, los propios procesos de cambio que están transformando el mundo del trabajo constituyen de por sí una razón para focalizarse en las normas, y en particular, para adoptar nuevas normas o para revisar las normas actuales a fin de responder a las nuevas necesidades y circunstancias».</p>

## Otros documentos de referencia

### Textos principales

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados, 2010,  
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>

Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008  
[http://www.ilo.org/global/meetings-and-events/campaigns/voices-on-social-justice/WCMS\\_099768/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/meetings-and-events/campaigns/voices-on-social-justice/WCMS_099768/lang--es/index.htm)

Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, 2006  
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc-so.htm>

Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, 2011  
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/compendium-nov2011-sp.pdf>

